

## SUMARIO

**1. INTERPRETACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO RESPECTO A LOS PRECEPTOS DEL IIVTNU DECLARADOS INCONSTITUCIONALES**

El Tribunal Supremo ha interpretado el alcance de la sentencia que declaraba la inconstitucionalidad de ciertos preceptos de la Ley de Haciendas Locales.

**2. LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE COMPROBAR EL VALOR DE UN INMUEBLE, A EFECTOS FISCALES, QUE UN CONTRIBUYENTE HAYA CALCULADO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR ESTA MISMA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El Tribunal Supremo da la razón a los contribuyentes frente a la Administración pública, respecto al pago de los impuestos vinculados a la compra, herencia o donación de un inmueble.

**3. EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA ESTUDIANTES SE PODRÁ BENEFICIAR DE LA REDUCCIÓN DE ALQUILERES EN EL IRPF**

La DGT estima que si el alquiler se pacta por más de un año puede beneficiarse de la reducción por alquileres.

**4. TRIBUTACIÓN POR TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS (TPO) DE LA APORTACIÓN DE INMUEBLES HIPOTECADOS POR DEUDAS CON TERCEROS**

La aportación de inmuebles hipotecados por deudas con terceros tributa por transmisiones patrimoniales onerosas (TPO), aunque no haya subrogación en las deudas.

**5. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA EMISIÓN DE INFORMES MOTIVADOS REFERENTES A LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE I+D E IT**

Con efectos 14-7-2018 los informes motivados referentes a la aplicación de la deducción de I+D e IT son competencia de la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación.

**6. DETERMINADOS GASTOS RELACIONADOS CON INMUEBLES: GASTOS DEL EJERCICIO VERSUS MAYOR VALOR DE EXISTENCIAS**

La Audiencia Nacional analiza la naturaleza de diversos gastos relacionados con inmuebles para determinar si representan un gasto del ejercicio o un mayor valor de aquellos.

## **1. INTERPRETACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO RESPECTO A LOS PRECEPTOS DEL IIVTNU DECLARADOS INCONSTITUCIONALES**

El Tribunal Supremo (TS) emitió el pasado 9 de julio su esperada Sentencia 1163/2018 relativa al Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU). En este pronunciamiento analiza e interpreta el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional (TC) 59/2017, en la que este anuló los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL). En contra de lo que defendían diversos Tribunales Superiores de Justicia, concluye que el impuesto es exigible cuando el sujeto no es capaz de probar que no hubo incremento de valor del terreno.

Interpreta el TS que el TC sólo consideró inconstitucionales los artículos 107.1 y 107.2.a) en tanto pueden someter a tributación situaciones en las que no hay incremento de valor, es decir, sin respetar la capacidad económica del contribuyente. Se trata por tanto de una nulidad parcial de los referidos artículos. Rechaza así la doctrina "maximalista" de algunos Tribunales Superiores de Justicia que venían defendiendo que, como los referidos artículos son nulos, habían quedado excluidos del ordenamiento y no podían por tanto ser aplicados, lo que hubiese obligado a devolver todos los impuestos pagados.

Por el contrario, considera el Alto Tribunal que el artículo 110.4 del TRLHL es totalmente inconstitucional y nulo, porque no permite a los sujetos pasivos que puedan acreditar la inexistencia de incremento de valor. A estos efectos, el TS señala que el sujeto podrá ofrecer cualquier medio de prueba, incluso a efectos indiciarios, que permita apreciar la falta de incremento: escrituras públicas, pruebas periciales, etc. o emplear cualquier otro medio probatorio previsto en la LGT art.106.1 (medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil), que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Una vez aportada la referida prueba por el obligado tributario, será la Administración, si no está de acuerdo, la que deberá probar que el terreno transmitido sí ha aumentado de valor.

En todo caso, el TS subraya que el incremento de valor que se puede someter a gravamen de acuerdo con el principio constitucional de capacidad económica se debe corresponder con una plusvalía "*real y efectiva*", abriendo así la puerta a la impugnación de aquellas liquidaciones en las que el impuesto se calculó partiendo de una base imponible muy superior al incremento real del terreno del inmueble transmitido.

En definitiva, tras la sentencia del TS aún hay vía para instar la devolución del IIVTNU, entre otros casos, cuando se pueda probar que no ha habido un incremento de valor en el terreno del inmueble. Esta sentencia viene a reforzar, por tanto, la importancia de la prueba en los procedimientos sobre la materia.

## **2. LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE COMPROBAR EL VALOR DE UN INMUEBLE, A EFECTOS FISCALES, QUE UN CONTRIBUYENTE HAYA CALCULADO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR ESTA MISMA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

La Administración no puede comprobar el valor de un inmueble, a efectos fiscales, que un contribuyente haya calculado de conformidad con los criterios establecidos por esta misma Administración Pública. El Tribunal Supremo, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) Sentencia núm. 817/2018 de 21 mayo, da la razón a los contribuyentes frente a la Administración Pública, respecto al pago de los impuestos vinculados a la compra, herencia o donación de un inmueble.

El fallo data del 21 de mayo de 2018 y en él, el alto tribunal analiza el caso de unos contribuyentes que calcularon la valoración de varios inmuebles heredados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones con arreglo a los criterios y valores que la Administración tributaria de la Generalitat de Cataluña había publicado en su página web. Un cálculo que se realizó en base al valor catastral de los inmuebles y el coeficiente correspondiente a la ubicación de los mismos, procedimiento que está previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria (LGT).

Si bien el Tribunal Supremo considera que no es idóneo comprobar el valor real de inmuebles y sus efectos tributarios multiplicando el valor catastral por coeficientes, la Administración tributaria de la Generalitat de Cataluña efectuó una comprobación de valores que se tradujo en un valor real de los inmuebles superior al declarado por los contribuyentes y, por tanto, en un mayor impuesto a satisfacer por los mismos. Ahora, el Tribunal Supremo, en una sentencia de gran importancia para miles de contribuyentes que cada año compran, heredan o donan una vivienda —ya que el cálculo de los impuestos es el mismo—, cuestiona a la Administración pública y su sistema para revisar las liquidaciones de estos tributos.

Y es lógico que deba preservarse por nuestros tribunales la confianza legítima de los contribuyentes que han liquidado sus impuestos siguiendo los propios criterios de valoración publicados por la Administración tributaria. Tal y como establece la ley, estos criterios de valoración no deben utilizarse solo en contra del contribuyente, como viene sucediendo, sino también como salvaguarda de sus intereses.

En esta Sentencia que comentamos, el Tribunal Supremo dice, textualmente, que "la Administración no puede comprobar los valores declarados por los obligados [contribuyentes], utilizando los parámetros publicados por ella en aplicación de alguno de los nueve métodos de comprobación previstos en el artículo 57.1 de la Ley General Tributaria".

Y señala que "la Generalitat de Cataluña publicó, mediante la instrucción, unos coeficientes por municipio y por tributo que, aplicados al valor catastral (aprobado, por tanto, en virtud de la legislación del Estado sobre el Catastro Inmobiliario), permitían alcanzar el valor real a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones, así como del que grava las transmisiones patrimoniales y los actos jurídicos documentados". Y añade que, "siendo así, no podía comprobar un valor fijado conforme a sus propios criterios, pues se lo impedía el inciso final del artículo 134.1 LGT".

En este sentido, el Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por el contribuyente, desestimando a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Generalitat contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (TEAR) dictada en diciembre de 2013, por la que anulaba la liquidación practicada por el impuesto de sucesiones a varios contribuyentes por la herencia de varios inmuebles.

### **3. EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA ESTUDIANTES SE PODRÁ BENEFICIAR DE LA REDUCCIÓN DE ALQUILERES EN EL IRPF**

La Dirección General de Tributos, en Consulta Vinculante V1236-18, de 11 de mayo, estima que si bien el criterio general es que la reducción del 60% por arrendamiento de vivienda no es de aplicación a los arrendamientos por temporada, en relación con las viviendas para estudiantes, se puede entender que no se está ante un arrendamiento de temporada si, como en el caso concreto analizado, el alquiler se pacta por más de un año y la cesión del inmueble tiene como finalidad primordial satisfacer la necesidad permanente de vivienda del estudiante durante el período de estudios.

### **4. TRIBUTACIÓN POR TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS (TPO) DE LA APORTACIÓN DE INMUEBLES HIPOTECADOS POR DEUDAS CON TERCEROS**

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su Resolución de 14 de junio de 2018, estima que la aportación de inmuebles hipotecados por deudas con terceros tributa por transmisiones patrimoniales onerosas (TPO), aunque no haya subrogación en las deudas.

En el caso analizado, una sociedad A había aportado a una sociedad B un inmueble hipotecado en garantía de una deuda que dicha entidad A tenía con la sociedad C. La sociedad B no se subrogó expresamente en la deuda, aunque lógicamente la deuda fue tenida en cuenta a efectos de valorar el inmueble aportado. En este contexto, el TEAC concluye que existen dos hechos imponible en el ITPyAJD: i) Uno sujeto a la modalidad de operaciones societarias, por el valor por el que se aporta el inmueble a la sociedad, que se corresponde con la cifra de capital desembolsado. ii) Otro sujeto a la modalidad de TPO, por la adjudicación en pago de asunción de deudas, aunque el beneficiario del inmueble no se subrogue formalmente en la deuda, dado que esta deuda se ha tenido en cuenta para determinar el valor de la aportación.

En definitiva, se debe entender que existe una “subrogación tácita” en la deuda y, por lo tanto, que en la entidad beneficiaria de la aportación se ha cumplido el hecho imponible correspondiente a la adjudicación expresa en pago de asunción de deudas.

### **5. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA EMISIÓN DE INFORMES MOTIVADOS REFERENTES A LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE I+D E IT**

Con efectos desde el 14 de julio de 2018 y mediante el RD 865/2018 publicado en el B.O.E. de esta misma fecha se han regulado que los informes motivados referentes a la aplicación de la deducción de I+D e IT son competencia de la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Para la aplicación de la deducción de I+D e IT se establece la posibilidad de que el contribuyente aporte informe motivado en los siguientes casos:

- para acreditar el cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos para calificar estas actividades como de I+D o IT;
- para calificar la actividad del contribuyente como I+D o IT con el objeto de ser aportado en las consultas formuladas a la Administración tributaria; y
- la adopción de acuerdos previos de valoración de los gastos correspondientes a proyectos de I+D e IT.

Uno de los órganos competente para la emisión del informe era la Subdirección General de Fomento de la Innovación dependiente de la Secretaría General de Ciencia e Innovación del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. No obstante, con efectos 14-7-2018, y debido a la nueva estructura ministerial, el órgano competente para la emisión de los mencionados informes motivados es la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación dependiente de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

## **6. DETERMINADOS GASTOS RELACIONADOS CON INMUEBLES: GASTOS DEL EJERCICIO VERSUS MAYOR VALOR DE EXISTENCIAS**

La Audiencia Nacional en su Sentencia del pasado 19 de abril y a raíz de una inspección en la que se discutieron si determinadas operaciones constituían gastos del ejercicio o eran mayor valor de las existencias de una empresa inmobiliaria, entiende lo siguiente:

**Gastos de intermediación:** no pueden considerarse como mayor valor de las existencias al tratarse de gastos no recogidos de forma expresa en la regulación de las existencias del PGC de las empresas inmobiliarias, por lo que procede acudir al concepto de precio de adquisición que no recoge los gastos de intermediación como gastos necesarios para que el inmovilizado se integre en el proceso productivo de la empresa a través de las amortizaciones.

**Trabajos de fontanería y suministro de material:** no son meras obras de sustitución de piezas o canalizaciones, sino gastos adicionales en los que incurre antes de que el inmueble estuviera en condiciones de venta. Deben considerarse como mejoras.

**Indemnizaciones a arrendatarios:** cuando representen la extinción de un derecho sobre un bien inmueble que limite su plena propiedad, supone un incremento de las posibilidades del mismo por su propietario, así como un aumento de su potencial rentabilidad financiera.

No obstante, sí serán gastos del ejercicio los derivados de indemnizaciones por la resolución del contrato de trabajo que daba derecho al uso de la vivienda, y la abonada por los perjuicios causados en la ejecución de obras en dicho inmueble.

## **DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2018**

### **Presupuestos Generales del Estado**

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

*Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 161 de 4 de julio de 2018.*

*Corrección de errores en B.O.E. núm. 182 de 28 de julio de 2018.*

### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

Orden HAC/748/2018, de 4 de julio, por la que se modifica la Orden HAP/2652/2012, de 5 de diciembre, por la que se aprueban las tablas de devolución que deberán aplicar las entidades autorizadas a intervenir como entidades colaboradoras en el procedimiento de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en régimen de viajeros regulado en el artículo 21, número 2.º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 170 de 14 de julio de 2018.*

### **Impuestos**

Orden HAC/763/2018, de 10 de julio, por la que se modifica la Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación; la Orden HFP/105/2017, de 6 de febrero, por la que se aprueba el modelo 122 "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración"; y el modelo 136 "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas. Autoliquidación" aprobado por la Orden HAP/70/2013, de 30 de enero.

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 173 de 18 de julio de 2018.*

### **Acuerdos internacionales. Convenio entre el Reino de España y el Reino de Bélgica tendente a evitar la doble imposición**

Protocolo que modifica el Convenio entre el Reino de España y el Reino de Bélgica tendente a evitar la doble imposición y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y el Protocolo, firmados en Bruselas el 14 de junio de 1995, modificados por el Protocolo firmado en Madrid el 22 de junio de 2000 y por el Protocolo hecho en Bruselas el 2 de diciembre de 2009, hecho en Madrid el 15 de abril de 2014.

*Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. B.O.E. núm. 186 de 2 de agosto de 2018.*

## **COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORALES**

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

#### **Ayudas**

Ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca.

*B.O.E. núm. 191 de 8 de agosto de 2018.*

## **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

### **Impuestos**

Decreto Foral Legislativo 1/2018, de 4 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales; la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito; y el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto. *B.O.E. núm. 186 de 2 de agosto de 2018.*

## CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018

### MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

### HASTA EL DÍA 12

#### Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- \* Agosto 2018. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

### HASTA EL DÍA 20

#### Renta y Sociedades

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

- \* Agosto 2018. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

#### Impuesto sobre el Valor Añadido

- \* Julio y agosto 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Agosto 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

#### Impuesto General Indirecto Canario

- \* Agosto 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones. Modelo 340.
- \* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de agosto. Modelo 410.
- \* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de agosto. Modelo 411.
- \* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación agosto. Modelo 412.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de agosto. Modelo 418.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de agosto. Modelo 419.

#### Impuestos sobre las Labores del Tabaco (Canarias)

- \* Autoliquidación correspondiente al mes de agosto. Modelo 460.
- \* Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de agosto. Modelo 461.

#### Impuesto Especial sobre Combustibles derivados del Petróleo (Canarias)

- \* Régimen general. Mes de agosto. Modelo 430.

#### Impuestos Especiales de Fabricación

- \* Junio 2018. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- \* Junio 2018. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- \* Agosto 2018. Modelos 548, 566, 581.
- \* Agosto 2018. Modelos 570, 580.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.



### **Impuesto Especial sobre la Electricidad**

- \* Agosto 2018. Grandes empresas. Modelo 560.

### **Impuesto sobre las Primas de Seguros**

- \* Julio y agosto 2018. Modelo 430.

### **Impuestos Medioambientales**

- \* Segundo trimestre 2018. Pago fraccionado Modelo 583.
- \* Segundo cuatrimestre 2018. Autoliquidación. Modelo 587.

## **HASTA EL DÍA 1 DE OCTUBRE**

### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

- \* Agosto 2018. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Agosto 2018. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- \* Agosto 2018. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

## **SEPTIEMBRE 2018. APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS Y FORALES**

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

#### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

#### **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

#### **Impuesto sobre el Patrimonio**

#### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

#### **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**

Con efectos a partir del 28-6-2018, se ha aprobado el DLeg Andalucía 1/2018, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

*DLeg Andalucía 1/2018, BOJA 27-6-18.*

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS**

#### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

#### **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

#### **Comprobación de valores de inmuebles y puestos de amarre en Baleares**

Con efectos desde el 1-1-2018, se han aprobado los nuevos criterios a considerar por los órganos competentes de la Agencia Tributaria de las Illes Balears para la comprobación del valor real de los bienes inmuebles y amarres de puertos deportivos situados en territorio de las Illes Balears.

*Instr. Balears 2/2018 18-6-18, BOIB 26-6-18.*

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

#### **Pago por vía electrónica de las autoliquidaciones en Cataluña**

Con efectos desde el 10-7-2018, se permite el pago por vía electrónica de autoliquidaciones presentadas telemáticamente en representación de terceros, mediante el cargo en cuenta de la persona obligada al pago en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

*Orden Cataluña VEH/106/2018 2-7-18, DOGC 9-7-18.*

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA**

#### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones**

Con efectos desde el 28-7-2018 se incrementan las deducciones en la cuota del IRPF por donaciones relativas al patrimonio cultural valenciano, por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana y por donaciones o préstamos de uso o comodato destinados a otros fines de interés cultural, científico o deportivo no profesional.

*L C.Valenciana 20/2018, DOGV 27-7-18.*

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

*Mediante el Decreto 111/2018, de 6 de agosto, BOCANA 7-8-18, se introducen las siguientes modificaciones:*

#### **IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

### **Devolución mensual**

Desde 1-1-2019 los sujetos pasivos inscritos en el Registro de devolución mensual no están obligados a presentar por vía telemática la declaración informativa sobre operaciones incluidas en los libros registro del IGIC.

### **Declaraciones censales, obligaciones de informar sobre las operaciones con terceras personas, sobre las operaciones interiores exentas del IGIC por aplicación de la L 19/1994 art.25 y sobre operaciones incluidas en los libros registro del IGIC**

a) Con efectos desde el 1-1-2018, y en relación al contenido del Censo de empresarios y profesionales, se establece que la comunicación de la condición de gran empresa debe efectuarse tenga o no el empresario o profesional la obligación de presentar autoliquidaciones periódicas, o desarrolle exclusivamente operaciones exentas por aplicación de la L Canarias 4/2012 art.50.Uno, o norma que lo sustituya.

b) Con efectos desde el 1-1-2019:

1. Declaraciones censales:

Se incluyen entre los obligados a presentarlas a los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del IGIC que presten servicios por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión sujetas al citado tributo por las que no se produzca la inversión del sujeto pasivo de la L 20/1991 art.19.1.2º a que se refiere el D Canarias 268/2011 art.57.1.c

2. Obligación de informar sobre las operaciones con terceras personas y obligación de informar sobre las operaciones interiores exentas del IGIC por aplicación de la L 19/1994 art.25 o norma que lo sustituya: no están obligados a presentar estas declaraciones los empresarios o profesionales a que se refiere el D Canarias 268/2011 art.49.5 relativo a la llevanza de los libros registros a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación;

3. Obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro del IGIC: se suprime esta obligación.

### **Devolución del IGIC en régimen de viajeros**

La devolución del IGIC en régimen de viajeros se ajusta a un nuevo procedimiento, con efectos desde la fecha en que así se determine por la Consejería competente en materia tributaria.

### **Devolución del IGIC a empresarios o profesionales no establecidos en Canarias**

Se adapta el plazo de presentación de las solicitudes de devolución y la obligación de presentar la solicitud por vía electrónica, en el caso de empresarios o profesionales establecidos en un Estado miembro de la UE, a lo previsto en las leyes reguladoras de esta materia.

### **Llevanza de los libros registro en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria**

Con efectos 1-1-2019, aquellos sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación del IGIC coincida con el mes natural deben llevar los libros registro del IGIC a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria. Aunque no cumplan este requisito, se permite optar a cualquier sujeto pasivo a la posibilidad de llevar los libros registro a través de la sede electrónica.

### **Rectificaciones registrales**

Con efectos 1-1-2018, se modifica el momento temporal en que deben efectuarse las rectificaciones en los libros registro del IGIC. Estas deben realizarse tan pronto como el empresario o profesional tenga constancia de que se ha producido el error material que obliga a la rectificación.

### **Grandes empresas que realizan exclusivamente operaciones exentas del IGIC en Canarias**

Los empresarios o profesionales que tengan la condición de gran empresa y realicen exclusivamente operaciones exentas del IGIC deben presentar durante los meses de noviembre y diciembre de 2018 una declaración censal comunicando a la Agencia Tributaria Canaria tal circunstancia.

### **Declaraciones censales en Canarias**

Durante el mes de enero de 2019, los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del IGIC que presten servicios por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión sujetos a dicho Impuesto por las que no se produzca la inversión del sujeto pasivo, cuando el importe total, excluido el Impuesto, de dichas prestaciones de servicios haya excedido durante el año natural precedente de 100.000 euros; y los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del IGIC que, realizando operaciones sujetas a dicho Impuesto por las que no se produzca la inversión del sujeto pasivo, tengan la consideración de gran empresa, deben presentar una declaración censal comunicando a la Agencia Tributaria Canaria tal circunstancia.

### **Autoliquidaciones periódicas**

Con efectos 1-1-2018 y 1-1-2019, se introducen diversos cambios en los obligados y plazos de presentación de las autoliquidaciones periódicas.

### **Autoliquidaciones ocasionales**

Con efectos desde 1-1-2018 y 1-1-2019, se añaden nuevos obligados y circunstancias que obligan a utilizar la autoliquidación ocasional.

### **Régimen especial del pequeño empresario o profesional**

Se regulan las obligaciones censales en relación a la inclusión, renuncia y exclusión de este régimen y su fecha de efectos, rectificación censal, declaración informativa sobre el volumen de operaciones, así como una obligación en relación al libro registro de facturas expedidas.

### **Régimen Especial Simplificado**

Destaca la inclusión de nuevos supuestos en los que los sujetos pasivos deben comunicar obligatoriamente la inclusión en el régimen simplificado, o bien ejercitar la renuncia al mismo, a través de la declaración censal de comienzo o de modificación.

### **Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca**

Desde 1-1-2018, la comunicación de inclusión en el régimen especial del pequeño empresario o profesional conlleva la exclusión del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, sin que sea necesario comunicar este hecho a la Administración.

### **Régimen especial del criterio de caja**

Desde 1-1-2018, los sujetos pasivos incluidos en el régimen especial del pequeño empresario o profesional no pueden optar al régimen especial del criterio de caja.

### **ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTRADAS DE MERCANCÍAS EN CANARIAS**

Se aprueban medidas relativas a las devoluciones en régimen de viajeros en el Arbitrio sobre Importaciones y Entradas de Mercancías en las Islas Canarias con el fin de agilizar el procedimiento de devolución.

### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE CANARIAS**

En relación con este impuesto, se simplifica el procedimiento para pedir la devolución de las cuotas satisfechas y se introducen novedades en materia de plazos.

## COMUNIDADES FORALES

### DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA

#### **Impuesto sobre Sociedades. Modelos de pagos fraccionados a cuenta del IS**

Se han aprobado los modelos 203 y 223 de pago fraccionado a cuenta del IS y del IRNR y se fijan las condiciones generales para su presentación telemática.

*OF Araba 411/2018, BOTHA 11-7-18.*

#### **Modelo de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones con paraísos fiscales del IS**

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2017, se aprueba el modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones con paraísos fiscales. Se traslada así esa información desde el modelo de declaración del impuesto a una nueva declaración informativa en la que se informa expresamente de esas operaciones.

*OF Araba 381/2018, BOTHA 2-7-18.*

#### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

##### **Nuevo supuesto de retribución del trabajo en especie exenta de tributar**

Con efectos desde el 1-1-2018, no tienen consideración de retribución en especie las cantidades satisfechas (o las fórmulas indirectas de pago que cumplan las condiciones establecidas reglamentariamente), a las entidades encargadas de prestar el servicio de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, siempre que exista este compromiso en el respectivo convenio colectivo o acuerdo social.

Asimismo, tampoco se considera retribución de trabajo en especie cuando el servicio de transporte se realice por la parte empleadora por medio propios.

Se establece, para cada trabajador, el límite de 1.500 euros anuales exentos.

*NF Araba 11/2018, BOTHA 20-7-18.*

#### **Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas**

Se incrementa el importe de los premios exentos del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas del Estado, CCAA, ONCE, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo

*DNUF Araba 1/2018, BOTHA 23-7-18.*

#### **Actividades prioritarias de mecenazgo para el 2018**

Se ha aprobado la relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo para 2018.

*DF Araba 34/2018, BOTHA 18-7-18.*

#### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

##### **Reglamento de IVA y de obligaciones de facturación**

Con efectos desde el 1-1-2018, se modifican los reglamentos de IVA y de obligaciones de facturación.

*DF Araba 29/2018, BOTHA 4-7-18.*

#### **Llevanza de los libros registro del IVA**

Con efectos desde 1-7-2018 se modifican aspectos formales de las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del IVA.

*OF Araba 422/2018, BOTHA 27-7-18.*

## **DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA**

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Rentas del trabajo en especie**

Con efectos desde el 1-1-2018, no se consideran rentas del trabajo en especie los gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal, aunque sea una tercera persona o entidad distinta de la empleadora la que financie la realización de esos estudios.

Se entiende que los estudios han sido dispuestos y financiados indirectamente por la persona o entidad empleadora cuando se financien por otras personas o entidades que comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador, siempre que la empleadora autorice esa participación.

*DF Gipuzkoa 22/2018, BOTHERG 27-7-18.*

### **Pagos fraccionados**

Con efectos desde el 1-1-2018, se establece la posibilidad de que el diputado del Departamento de Hacienda y Finanzas gire de oficio el pago fraccionado, así como que determine los supuestos en que se puede utilizar esta forma de liquidación.

*DF Gipuzkoa 22/2018, BOTHERG 27-7-18.*

### **Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas del Estado**

Se incrementa el importe de los premios exentos del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas del Estado, CCAA, ONCE, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo.

*DFN Gipuzkoa 2/2018, BOTHERG 24-7-18.*

### **Ganancias y pérdidas patrimoniales. Retenciones e ingresos a cuenta en el caso de transmisión de derechos de suscripción en los supuestos en que la obligación de retener recaiga en la entidad depositaria.**

Con efectos desde el 1-1-2018, se introducen supuestos en que la obligación de retener recaiga en la entidad depositaria.

*DF Gipuzkoa 22/2018, BOTHERG 27-7-18.*

### **Deducción por adquisición de vivienda habitual**

Se introducen ajustes en el concepto de vivienda habitual para los colectivos de mayor vulnerabilidad.

*DF Gipuzkoa 22/2018, BOTHERG 27-7-18.*

### **Otras obligaciones formales de información**

Con efectos desde el 1-1-2018, la obligación de suministro de información para los sujetos que intervengan en las operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión, se configura como adicional e independiente de la que corresponde suministrar a las entidades que realizan las operaciones. Asimismo, se limita esta obligación a la información en poder de aquellos; esto es, los datos identificativos de las entidades que han llevado a cabo esas operaciones y las fechas en las que se han producido.

*DF Gipuzkoa 22/2018, BOTHERG 27-7-18.*

### **Retenciones y pagos a cuenta en el IRPF**

Se adecúan los puntos de conexión relativos a las retenciones e ingresos a cuenta de determinados rendimientos del trabajo a las modificaciones introducidas en el Concierto Económico.

*DF Gipuzkoa 22/2018, BOTHERG 27-7-18.*

### **Impuesto sobre Sociedades**

#### **Modelos de pagos fraccionados a cuenta del IS**

Se ha aprobado el modelo 203 de pago fraccionado a cuenta del IS y del IRNR correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en Gipuzkoa, y el modelo 223 para los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas.

*OF Gipuzkoa 352/2018, BOTHG 10-7-18.*

#### **Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**

Se suprime la obligación de presentar informe técnico emitido por una entidad debidamente acreditada en relación con la deducción por I+D e IT y se introducen dos nuevos supuestos de excepción a la obligación de retener.

*DF Gipuzkoa 22/2018, BOTHG 27-7-18.*

### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

#### **Llevanza de los libros registro.**

Con efectos a partir del 1-7-2018 se modifican aspectos formales de las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del IVA.

*OF Gipuzkoa 324/2018, BOTHG 26-6-18.*

### **Procedimientos tributarios**

Mediante la DF Gipuzkoa 21/2018, BOTHG 4-7-18 se introducen las siguientes modificaciones:

#### **Revisión en vía administrativa**

Se introducen modificaciones relativas a la revisión en vía administrativa entre las que destaca la utilización de medios electrónicos en las notificaciones.

#### **Cuantía y acumulación de las reclamaciones económico-administrativas**

Se modifica el término desacumulación en las reclamaciones económico-administrativas y se aprueban reglas concretas para el establecimiento de sus cuantías.

#### **Novedades en las reclamaciones económico-administrativas**

Con efectos desde el 5-7-2018 se introducen modificaciones en el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa.

#### **Tramitación del procedimiento económico-administrativo**

Con efectos desde el 5-7-2018 se desarrolla la tramitación de la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### **Procedimientos especiales de revisión**

Se establece el órgano competente para la tramitación del procedimiento especial de revocación.

## **DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA**

### **Impuesto sobre Sociedades**

#### **Plazo de presentación para 2017 de la declaración informativa de operaciones vinculadas y con paraísos fiscales del IS**

La presentación del modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones con paraísos fiscales correspondiente a períodos impositivos iniciados en el 2017 y que finalicen antes de 31-12-2017 debe efectuarse durante el mes de noviembre de 2018.

*OF Bizkaia 1155/2018, BOTHB 5-7-18.*

### **Impuesto sobre Sociedades. Modelos de pagos fraccionados a cuenta del IS**

Se ha aprobado el modelo 203 de pago fraccionado a cuenta del IS y del IRNR correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 223 para contribuyentes que tengan la consideración de grupos fiscales, incluidos los de cooperativas.

*OF Bizkaia 1154/2018, BOTHB 5-7-18.*

*OF Bizkaia 1155/2018, BOTHB 5-7-18.*

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

#### **Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas del Estado**

Se incrementa el importe de los premios exentos del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas del Estado, CCAA, ONCE, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo.

*DFN Bizkaia 2/2018, BOTHB 27-7-18.*

## **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

#### **Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas**

Se incrementa el importe de los premios exentos del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.

*DFLeg Navarra 1/2018, BON 18-7-18.*

### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

#### **Exenciones en operaciones interiores**

Se adapta la normativa foral a la modificación realizada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la LIVA, en materia de exenciones en operaciones interiores.

*DFLeg Navarra 1/2018, BON 18-7-18.*

#### **Exportaciones y operaciones asimiladas a las exportaciones exentas en el IVA**

Se adecúa la normativa foral sobre exportaciones y operaciones asimiladas a las exportaciones a la LIVA tras la modificación realizada por la Ley de Presupuestos Generales dDFLeg Navarra 1/2018, BON 18-7-18.

#### **Reglamento de IVA y obligaciones de facturación**

Con efectos desde el 29-6-2018, se modifican los reglamentos de IVA, de facturación y el Decreto Foral que regula el NIF y determinados censos relacionados con él.

*DF Navarra 47/2018, BON 28-6-18.*

#### **Tipo impositivo reducido en el IVA**

Con efectos desde el día 5-7-18 se adapta la normativa foral a la LIVA, modificada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado aplicando el tipo reducido a las entradas a salas cinematográficas y suavizando los requisitos para aplicar el tipo reducido a los servicios de teleasistencia.

*DFLeg Navarra 1/2018, BON 18-7-18.*

#### **Régimen especial de los servicios de telecomunicación, de radiodifusión o de televisión y los prestados por vía electrónica**

Se adecúa la normativa foral del régimen especial de los servicios de telecomunicación, de radiodifusión o de televisión y los prestados por vía electrónica a la modificación operada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la LIVA.

*DFLeg Navarra 1/2018, BON 18-7-18.*



### **Llevanza de los libros registro del IVA**

Con efectos a partir del 5-7-2018, se modifican aspectos formales de las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del IVA.  
*OF Navarra 97/2018, BON 4-7-18.*

### **Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones con paraísos fiscales**

Para las declaraciones que se presenten en 2018 correspondientes a 2017, la presentación del modelo 232 se debe realizar en el mes siguiente a los 10 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo al que se refieren la información a suministrar. Sin embargo, se establece un plazo especial de presentación del 1 al 30 de noviembre de 2018 para los periodos impositivos iniciados en 2017 pero finalizados antes del 31-12-2017, en los que se debe presentar el modelo en meses anteriores a noviembre de 2018.  
*OF Navarra 105/2018, BON 14-8-18.*

[www.auren.com](http://www.auren.com)